

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Rodas Pérez, Concepción Rodríguez Díaz, Enriqueta Ruiz del Pbo, Emilia Romeral Madejón y Carmen García Bermejo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Pilar Andino Ruiz, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Hortaleza, número 46, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de julio de 1960 del expediente 515/60, instruido por artículos de rifa no autorizada, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, caso 11, del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 42,25 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Pilar Andino Ruiz.

3.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 169 pesetas, equivalente al triple del impuesto defraudado, y que en caso de insolvencia se elija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.063.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2162/1960, de 8 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Henrique de Miranda Vasconcelos Martins de Carvalho.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Henrique de Miranda Vasconcelos Martins de Carvalho,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Lorca-Pulpi, Aguilas-Lorca y Maria-Lorca- provincia de Murcia.

Habiendo sido solicitado por doña Ginesa Martínez García y por don Francisco Gómez Martínez el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Francisco Gómez Martínez y Compañía, S. R. C.», de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Lorca-Pulpi, Aguilas-Lorca y Maria-Lorca (expedientes números 299, 402 y 556), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 6 de octubre último esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Compañía en los derechos y obligaciones que correspondían a los titulares de los expresados servicios.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Avila para aprovechar, mediante dos elevaciones, aguas del río Adaja, en su término municipal, con destino a la mejora del abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Avila para aprovechar, mediante dos elevaciones, aguas del río Adaja en su término municipal, con destino a la mejora del abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 12 de febrero de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.844.503,76 pesetas. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 25 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se utilice al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán y terminarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, y durante su explotación, de la Comisaría de Aguas de dicha cuenca, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimiento de aguas, y, por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Las tarifas máximas concesionales serán las aprobadas por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958, y en caso de modificación, deberán éstas ser sancionadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al Ayuntamiento interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña)», a «Sociedad General de Obras y Construcciones».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña)», a «Sociedad General de Obras y Construcciones», en la cantidad de 14.336.270 pesetas, con coeficiente 1,209999976 respecto al presupuesto de contrata, de 11.848.157,26 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que por Resolución de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1960.—El Director general F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se hace extensiva la necesidad de ocupación a las fincas que se citan, afectadas por las obras del pantano de Yesa (zona no embalsada). Resto de fincas aisladas en la margen izquierda del río Aragón. Expediente número 2-E, del término municipal de Tiermas (Zaragoza).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, he resuelto con esta fecha hacer extensiva la expropiación a los bienes inmuebles a que se refieren estas actuaciones, continuando la tramitación del expediente con sujeción a los preceptos del capítulo V, título III, de la Ley anteriormente citada, entendiéndose las diligencias sucesivas en concepto de propietarios con los señores y entidades que figuran en las relaciones a que se refieren los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 12 de octubre de 1959; «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 233, del 14 del mismo mes, y diario «El Noticiero», de Zaragoza, de fecha 7 de los mismos, con las modificaciones siguientes:

Polígono número 4.

Finca número 161-1.—Aparece como propietario el Ayuntamiento, con una extensión de 5,4119 hectáreas de la clase: monte bajo 1.ª; debe ser: Ayuntamiento, con una superficie de 4,6052 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con la de 0,8067 hectáreas, ambas de la misma clase.

Finca número 161-o.—Aparece como propietario el Ayuntamiento, con 1,7142 hectáreas de monte bajo 2.ª; y debe aparecer: Ayuntamiento, con 0,2842 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con 1,4300 hectáreas, sin modificar la clase.

Finca número 161-a'.—Aparece como propietario el Ayuntamiento, con una superficie de 63,6206 hectáreas de monte bajo 1.ª; y debe ser: Ayuntamiento, con 63,2571 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con 0,3635 hectáreas de monte bajo primera.

Finca número 164-k'.—Aparece como propietario el Ayuntamiento, con una superficie de 1,5141 hectáreas; y debe ser: Basilisa Campaña, 0,7981 hectáreas, y herederos de Simón Jiménez Primicia, con 0,7160 hectáreas; todo ello de la clase monte bajo segunda.

Finca número 164-q.—Aparece Ayuntamiento como propietario de una finca cuya superficie es de 0,9626 hectáreas de la clase de monte bajo 1.ª; y debe ser: Ayuntamiento, con 0,6766 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con 0,2860 hectáreas todo ello de la misma clase.

Finca número 165.—Es propietaria Faustina Elarre, en lugar de Ayuntamiento, como aparece en la relación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien afectado por el procedimiento.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director accidental, Fausto Gómez.—5.084.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas de urgencia por Decreto de 28 de enero de 1960 las obras del pantano de Villamarchante, en el río Turia, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Benaguacil, afectadas por la construcción del pantano de Villamarchante (ubicación de la presa y camino de servicio), a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados, que se expresan en la relación adjunta, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 5 de diciembre próximo, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Benaguacil, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Valencia, 18 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director, 5.081.